



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05030-2022-PA/TC
ICA
HÉCTOR CORAZAO MARROQUÍN Y
OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 7 días del mes de octubre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Corazao Marroquín y otros contra la resolución de foja 344, de fecha 22 de setiembre de 2022, expedida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

La parte demandante, con fecha 22 de noviembre de 2021, interpuso demanda de amparo contra la empresa Shougang Hierro Perú SAA con el objeto de que se ordene a la emplazada que cese de imponerles la vacunación obligatoria con sustancias experimentales denominadas vacunas contra la COVID-19 y de exigirles portar un carné de vacunación como requisitos para continuar con sus actividades laborales. Los recurrentes consideran que su empleador, al imponer dichas exigencias, vulnera sus derechos a la salud y la vida, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser víctimas de violencia moral, psíquica o físicas, a trabajar libremente, y a no ser discriminados en el trabajo. Manifiestan que como consecuencia de la publicación del Decreto Supremo 168-2021-PCM –que dispuso, entre otras medidas, que las empresas con más de 10 trabajadores solo podían operar de manera presencial si todos sus trabajadores acreditaban su dosis completa de vacunación–, la demandada con fecha 16 de noviembre de 2021 les remitió un comunicado conminándolos a vacunarse con la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19 antes del 15 de diciembre de 2021, de lo contrario no podrían ingresar a laborar.

Afirman que familiares y amigos cercanos que se pusieron la referida vacuna tuvieron reacción adversa, pues esta se encuentra en etapa experimental, y nadie sabe ni puede saber qué sucederá con sus efectos a mediano y largo plazo, y que solo fue aprobada debido a la emergencia sanitaria, existiendo a nivel mundial múltiples evidencias de que contiene componentes metálicos; y que, además, si se realiza en sus hogares un inmediato tratamiento contra la COVID-19 se tiene pocas probabilidades de ser





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05030-2022-PA/TC
ICA
HÉCTOR CORAZAO MARROQUÍN Y
OTROS

hospitalizado, por lo que tomaron la decisión de rechazar la vacunación compulsiva en salvaguarda de sus vidas e integridad personal¹.

El Juzgado Mixto y de Investigación Preparatoria de Marcona, con fecha 1 de diciembre de 2021, admitió a trámite la demanda².

El apoderado de la empresa emplazada contestó la demanda y alegó que los documentos que los accionantes presentan como medios probatorios en idioma extranjero deben ser presentados con su traducción realizada conforme a ley; y que en realidad se pretende la inaplicación del Decreto Supremo 168-2021-PCM, por lo que el proceso de amparo no constituye la vía adecuada para ello, sino la demanda de inconstitucionalidad. Entre otros argumentos, sostiene que lo real e indiscutible es la innegable importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado a fin de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, en resguardo de la salud pública, lo que constituye un fin constitucionalmente legítimo que justifica válidamente la obligatoriedad de las vacunas contra la COVID-19³.

El *a quo*, con fecha 1 de agosto de 2022, declaró infundada la demanda, por considerar que el requerimiento de la emplazada hacia sus trabajadores de presentar carné de vacunación como requisito para continuar con sus labores se ha dado en cumplimiento del Decreto Supremo 168-2021-PCM, norma que resulta idónea y necesaria, pues tiene, entre otras justificaciones, la protección del derecho constitucional a la salud pública; más aún si la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la falta de vacunación, ha optado por la suspensión perfecta de labores y no por la extinción del vínculo laboral, lo que resultaría más gravoso para los trabajadores demandantes⁴.

La Sala Superior revisora confirmó la resolución apelada por similares argumentos⁵.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene a la emplazada que cese de imponer a los recurrentes que se vacunen contra la COVID-19 y de

¹ Foja 56 (90)

² Foja 78 (112)

³ Foja 125 (161)

⁴ Foja 236 (319)

⁵ Foja 257 (344)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05030-2022-PA/TC

ICA

HÉCTOR CORAZAO MARROQUÍN Y
OTROS

exigirles portar un carné de vacunación como requisitos para continuar con sus actividades laborales. Los recurrentes consideran que dichas exigencias vulneran sus derechos a la salud y la vida, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser víctimas de violencia moral, psíquica o físicas, a trabajar libremente y a no ser discriminados en el trabajo.

Análisis de la controversia

2. Antes de analizar si se ha producido o no la afectación de los derechos invocados por la parte demandante, este Tribunal considera que primero debe evaluarse si la norma en la cual la parte demandada sustenta su accionar se encuentra vigente en nuestro ordenamiento.
3. Conforme han argumentado los recurrentes, en esencia, la norma en la que la empresa emplazada se sustenta para presuntamente afectar sus derechos constitucionales es el Decreto Supremo 168-2021-PCM, en el extremo que dispone que, a partir del 15 de diciembre de 2021, toda empresa con más de diez (10) trabajadores solo podrá operar de manera presencial si todos sus trabajadores acreditan su dosis completa de vacunación.
4. Se debe precisar que el Decreto Supremo 168-2021-PCM ha sido derogado por el Decreto Supremo 005-2022-PCM, el cual a su vez ha sido derogado por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2022. Este último decreto ha sido también derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, con el cual se pone término al estado de emergencia nacional decretado por la pandemia ocasionada por la COVID-19, debido directamente al avance del proceso de vacunación, el decrecimiento de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y el descenso de los fallecimientos por dicha enfermedad contagiosa, conforme se advierte en la parte considerativa del mencionado decreto. En consecuencia, ni el decreto cuestionado por los recurrentes ni las medidas allí adoptadas se encuentran actualmente vigentes.
5. Ahora bien, este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una cuestión similar en la sentencia emitida en el Expediente 00233-2022-PA/TC, donde sostuvo que el carácter obligatorio del uso de mascarillas o la exigencia de vacunación para realizar actividad laboral de manera presencial, tiene fundamento en la declaratoria de pandemia anunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras constatarse la propagación de la COVID-19 en más de cien países de manera prácticamente simultánea. Por tanto, la pertinencia de su utilidad no implica validar su eficacia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05030-2022-PA/TC
ICA
HÉCTOR CORAZAO MARROQUÍN Y
OTROS

absoluta, sino que funciona como medida necesaria o indispensable para prevenir la propagación de la enfermedad, y es esta la posición de la OMS en diversos documentos emitidos y que se encuentran detallados en la referida sentencia.

6. En este contexto, las medidas que se impusieron durante la pandemia no fueron permanentes o indeterminadas en el tiempo. Ello es así porque las razones que condujeron a su adopción han cambiado, conforme lo demuestra el fin del estado de emergencia y, por tanto, de las medidas dictadas.
7. De lo expuesto se aprecia que se ha producido la sustracción de la materia justiciable, por lo que, a tenor del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, corresponde declarar improcedente la demanda.
8. Por otro lado, el cuestionamiento relativo a las supuestas consecuencias negativas de la vacuna corresponde ser dilucidado en un proceso judicial que cuente con mayor estación probatoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ